SEÑOR PRESIDENTE.- En base a lo conversado, hemos decidido elevar a consideración del Plenario el punto relativo al acuerdo que constituye el Banco del Sur y el que tiene que ver con el funcionamiento del Parlamento del Mercosur, para que allí cada sector político pueda hacer las manifestaciones que crea convenientes, tal como hemos procedido en otras oportunidades.

El asunto que sí estaríamos en condiciones de poner a votación en este ámbito es el que refiere al Convenio conocido como “Tratado de la Apostilla”, firmado en La Haya, cuyo informe ya ha sido repartido.

SEÑORA XAVIER.- La finalidad del Tratado de la Apostilla -en definitiva, un sello- es evitar la exigencia de la legalización de los documentos públicos extranjeros. Este Tratado -que al día de hoy está suscrito por ciento trece Estados- garantiza la rapidez del manejo de estos documentos tanto para nuestros compatriotas en el exterior como para aquellos extranjeros provenientes de sus países signatarios. De esa manera logra desburocratizar vínculos en un mundo de vertiginoso movimiento de personas, sin lesionar garantías -como decía- porque se lleva un registro del otorgamiento del sello de la Apostilla, para luego, ante cualquier situación, poder rastrear su recorrido.

Esta iniciativa mejora la agilidad y la economía de los procedimientos para legalizar la documentación, aunque el trámite no es gratuito. Por lo tanto, nos parece conveniente elevarla al Plenario para que culmine el tratamiento del tema y lo ratifique, ya que está firmado desde el año 1961.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La señora Senadora Mónica Xavier será la Miembro Informante, pues fue quien hizo el informe de la enmienda.

Hay dos asuntos en el Orden del Día cuyos informes ya fueron distribuidos.

SEÑOR SECRETARIO.- Así es. El informe del Acuerdo Bilateral de Cooperación Económica, Comercial y Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos -Carpeta Nº 524/2011- fue elaborado por el señor Senador Michelini y ahora está su suplente, el señor Senador Gallicchio; y el informe sobre el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federal de Alemania para evitar la doble imposición y la reducción fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio -Carpeta Nº 628/2011- está a cargo del señor Senador Baráibar.

SEÑOR PRESIDENTE.- En mi opinión, pienso que habría que dar prioridad a este último Acuerdo por razones obvias, entre otras, por tratarse de un Estado muy importante. Es posible que en su momento haya diversos intercambios sobre la cuestión regional, pero ahora hay que enfocarse en el vínculo con Alemania.

SEÑOR BARÁIBAR.- Quiero aclarar que el informe escrito que presenté fue elaborado sin tener en cuenta la nota verbal que envió el Ministerio de Relaciones Exteriores, porque confieso que miré solamente el Acuerdo y no registré la existencia de un complemento que modifica algunos de sus artículos y establece enmiendas. No sé si es o no muy importante, pero lo cierto es que no lo incorporé a mi análisis ni a mi exposición de motivos. La nota verbal mencionada dice: “Al cotejarse nuevamente el Acuerdo, se descubrieron en las versiones en lengua alemana y española tanto del original alemán como del uruguayo otros dos pasajes que requieren ser corregidos para evitar confusiones”.

Tengo en mi poder el informe que presenté sobre el Tratado, pero no he asimilado esta corrección que se ha realizado. Entonces, dejo a criterio de la Comisión la decisión de postergar el proyecto de ley por una semana o, de lo contrario, votar en el día de hoy; en ese caso, en el momento en que realice el informe en el Plenario, lo tendré actualizado, si es que hay algo que sea relevante o incluso justifique hasta una demora o una postergación del tratamiento del tema. Según lo que he leído -el material es bastante minucioso y hay que ir leyendo uno y otro informe- la diferencia no es demasiado importante, pero reconozco que para actuar con responsabilidad tendría que haberlo asimilado a la hora de realizar el informe, pero no había descubierto lo que figuraba en las últimas páginas.

Si los señores Senadores están de acuerdo con este criterio, podríamos seguirlo, pues el informe está en poder de todos los miembros de la Comisión.

En el segundo párrafo de los antecedentes del informe se expresa: “La tendencia mundial en materia tributaria, particularmente en lo que se refiere a los impuestos sobre la renta, así como en lo que respecta a los impuestos al patrimonio, está orientada a facilitar y favorecer la inversión y el comercio internacionales”. Más adelante, se señala: “Paralelamente, las administraciones tributarias de los diferentes países son conscientes que el comercio internacional puede ser fuente de evasión y fraudes fiscales toda vez que, en ocasiones, resulte difícil, por no decir imposible, acceder a los libros y documentos que respaldan determinado negocio cuando estos se encuentran más allá de las fronteras del domicilio del contribuyente.

De allí que muchos países suscriban tratados internacionales que aspiran a tutelar los dos aspectos citados en los párrafos anteriores: por una parte, que los contribuyentes que realicen negocios o efectúen inversiones en otros países no resulten castigados a través de la doble tributación, es decir, a pagar los impuestos en el país donde se realiza la inversión además de aquellos tributos que el contribuyente ha de pagar en el país donde se encuentra su domicilio fiscal; y por la otra, que las administraciones tributarias de los Estados contratantes tengan acceso a la información requerida para detectar la evasión y los fraudes fiscales que se produzcan eventualmente en virtud de negocios o inversiones realizados fuera del domicilio fiscal del contribuyente” o, agrego, fuera del país.

En una ocasión anterior -en agosto de 2010- ya había tenido que realizar un informe sobre los tratados tendientes a evitar la doble tributación con Portugal y España. Hice un comparativo sobre los contenidos del Tratado y creo que están alineados con los criterios de recibo que nuestro Gobierno ha manejado en esta materia para suscribir estos acuerdos.

Solicito, pues, que la versión completa del informe -que ya está en poder de los señores Senadores- se incorpore a la versión taquigráfica.

A su vez, para no extender demasiado la exposición, estoy en condiciones de incluir los comentarios que se sugieran en relación con los contenidos, sobre los que naturalmente me extenderé en el Pleno del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia quisiera saber cuál es el temperamento de la Comisión. ¿Los señores Senadores prefieren votar el proyecto de ley en esta instancia o postergarlo?

SEÑORA XAVIER.- Preferimos votarlo, señor Presidente, máxime si el señor Senador Baráibar se compromete a actualizar el informe.

SEÑOR PASQUET.- Al observar el Protocolo Adicional advierto que incluye ajustes terminológicos y gramaticales que para nada cambian el sentido general de la iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Senador, creo que no cambian la esencia de la propuesta.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El señor Senador Baráibar será el Miembro Informante.

(Texto del informe del señor Senador Baráibar.)

"ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y LA REDUCCIÓN FISCAL EN LA MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO PROTOCOLO ADICIONAL Y NOTAS REVERSALES MODIFICATIVAS.

AL SENADO

La Comisión de Asuntos Internacionales del Senado ha considerado el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federal de Alemania para evitar la doble imposición y la reducción fiscal en la materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio Protocolo adicional y notas reversales modificativas.

ANTECEDENTES

La globalización de las economías, la apertura de los países al comercio internacional, la gran variedad de tratados de distinta índole y la tendencia a la integración mundial, constituyen hoy en día una realidad económica de primer orden, y son una prioridad nacional por sus múltiples contribuciones al desarrollo sustentable con equidad.

La tendencia mundial en materia tributaria, particularmente en lo que se refiere a los impuestos sobre la renta, así como en lo que respecta a los impuestos al patrimonio, está orientada a facilitar y favorecer la inversión y el comercio internacionales.

Es política de Estado auspiciar sus exportaciones. Por lo demás, constituye un hecho cierto que los capitales van en busca de oportunidades donde quiera que éstas se encuentren.

Paralelamente, las administraciones tributarias de los diferentes países son conscientes que el comercio internacional puede ser fuente de evasión y fraudes fiscales toda vez que, en ocasiones, resulte difícil, por no decir imposible, acceder a los libros y documentos que respaldan determinado negocio cuando estos se encuentran más allá de las fronteras del domicilio del contribuyente.

De allí que muchos países suscriban tratados internacionales que aspiran a tutelar los dos aspectos citados en los párrafos anteriores: por una parte, que los contribuyentes que realicen negocios o efectúen inversiones en otros países no resulten castigados a través de la doble tributación, es decir, a pagar los impuestos en el país donde se realiza la inversión además de aquellos tributos que el contribuyente ha de pagar en el país donde se encuentra su domicilio fiscal; y por la otra, que las administraciones tributarias de los Estados contratantes tengan acceso a la información requerida para detectar la evasión y los fraudes fiscales que se produzcan eventualmente en virtud de negocios o inversiones realizados fuera del domicilio fiscal del contribuyente.

Todo lo anteriormente señalado puede verse frustrado por la carga impositiva impuesta por cada país, dada la soberanía que tiene cada Estado para aplicar impuestos dentro de su territorio, por lo cual la existencia de un Convenio que evite la Doble Imposición entre ambas naciones constituirá un aporte significativo a la profundización de las relaciones comerciales y de inversión entre ambas.

Con respecto a la estructura de los Acuerdos de referencia, cabe consignar que, los primeros tratados internacionales se produjeron en torno de la actividad del transporte internacional aéreo y

marítimo se sustentaban de los negocios internacionales.

Consideraciones

Los convenios internacionales para evitar la doble tributación se celebran con el preciso objeto de evitar la doble imposición internacional. Los métodos consisten esencialmente en establecer de antemano que una determinada renta es imponible solamente en uno de los dos Estados contratantes, o bien, que puede imponerse en ambos, con la obligación, sin embargo, para uno de los dos, de permitir que el impuesto pagado en el otro Estado se deduzca del impuesto debido con base en la normativa interna.

Existen además otros fines al celebrar convenios de doble tributación, tales como:

-Promover la inversión privada en los países en desarrollo, asegurando que los beneficios tributarios otorgados para un país en desarrollo no sean anulados por el sistema tributario del otro Estado contratante.

-Fomentar, mediante estos convenios, la transferencia de tecnología y evitar el freno al desarrollo económico y en particular a las inversiones extranjeras.

-Dar protección a los contribuyentes de ambos contratantes y dar estabilidad a las normas tributarias, evitando con esto una carga excesiva e injusta para éstos.

-Prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros.

-Facilitar la expansión de las empresas tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados.

-Combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información a nivel internacional.

Los convenios más frecuentes se refieren al impuesto sobre la renta y el patrimonio, y su estructura fundamental es la siguiente:

-La primera parte de convenio hace referencia a su ámbito de aplicación. Allí se establecen los sujetos pasivos, así como los impuestos que son objeto del tratado.

-Seguidamente, resulta necesario definir los términos que se utilizan en el documento a fin de darles un sentido único, aspecto por demás importante en cualquier contrato, más aun cuando quienes lo suscriben son países con diferentes culturas e idiomas. Términos como ‘persona’, ‘compañía’, ‘empresa’, ‘empresa de un Estado Contratante’, ‘residente del otro Estado Contratante’, ‘tráfico internacional’, ‘establecimiento permanente’, etcétera, son conceptos que deben ser definidos rigurosamente con miras a reducir el riesgo de que puedan surgir problemas de interpretación.

-Comienza entonces la determinación del lugar de imposición de las rentas que se generen, dependiendo de quién las produce, de qué tipo de renta se trata, dónde se realiza, con cuáles medios de producción, etcétera. Se definen además los porcentajes máximos de retención de impuesto que se pueden practicar a los contribuyentes sometidos al Tratado.

-Posteriormente se establecen los métodos para evitar la doble tributación, los procesos para resolver controversias, los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados contratantes, y las aclaraciones finales.

La importancia de este Acuerdo para evitar la doble imposición es de vital importancia para cumplir las exigencias de la OCDE de tener suscriptos al menos doce tratados, para que Uruguay salga de esa lista gris en la cual está, debido a su no disposición a suscribir tratados que aseguren la transparencia a nivel internacional, así como la posibilidad de que entre los países firmantes se pueda generar un intercambio que permita evitar la doble imposición. Por otro lado su importancia radica en lograr la transparencia suficiente para que los organismos recaudadores de cada uno de los países tengan la posibilidad de acceder con las garantías del caso.

Si se realiza un análisis de los destinos de exportación de Uruguay, Alemania se encuentra entre los diez primeros ocupando el 7º lugar en el año 2010. Por otra parte, dentro de los países de la Unión Europea, Alemania es el principal destino de las exportaciones de Uruguay. En 2010 la Unión Europea, después del MERCOSUR, fue el segundo bloque económico como destino de las exportaciones uruguayas, con una participación de casi 15 % en el total exportado.

Las exportaciones de Uruguay con destino Alemania tuvieron su mayor valor en el año 2010, alcanzando los US$ 239 millones y su menor valor en 2009 totalizando los US$ 160 millones. Las ventas a este destino representaron alrededor del 3,5% del total de las exportaciones de Uruguay al resto del mundo.

Las importaciones de Uruguay originarias de Alemania registraron un crecimiento sostenido en el período de estudio. En el año 2010 el valor importado alcanzó los US$ 197 millones, siendo este el año de mayor valor.

La existencia de un Convenio que evite la doble imposición entre ambos países favorece las exportaciones de los Estados, facilita y beneficia la inversión y el comercio internacional y constituye un importante aporte al desarrollo con equidad.

CONTENIDO DEL ACUERDO

El artículo 1 y 2 establecen a las **personas comprendidas:** se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados contratantes; y los **impuestos comprendidos**: se aplicará sobre la renta y el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados contratantes.

El artículo 3 se refiere a las Definiciones donde incluye los términos usados en el texto, define el concepto de **persona**; comprende las personas físicas, las sociedades y las demás asociaciones de personas. El término **sociedad** lo define como cualquier persona jurídica.

El término ‘empresas’ se refiere a la realización de operaciones; el término ‘operaciones’ incluye la prestación de servicios profesionales y otras de carácter independiente.

El artículo 4 y 5 desarrolla con mayor detalle las definiciones relativas a Residente y Establecimiento Permanente.

Residente: Se remite al concepto de residencia adoptado por la legislación interna de cada Estado contratante.

En Uruguay la legislación determina para la constitución de residencia de la persona física determinados requisitos:

Que permanezca más de 183 días en Uruguay.

Que ratifique en Uruguay el núcleo principal o la base de sus actividades o sus intereses económicos o vitales.

Presunción por residencia del cónyuge o hijos menores.

En el caso de las personas jurídicas y otras entidades se considera la residencia:

Las que se hayan constituido de acuerdo con las leyes nacionales.

Se establecen reglas de desempate cuando una persona física sea residente de ambos países contratantes.

Para las personas jurídicas se debe resolver de común acuerdo.

El artículo 6 se refiere a las **Rentas Inmobiliarias:**

Se establece la tributación compartida entre el país de la Residencia y el de la fuente para las rentas de bienes inmuebles.

Tributación compartida: El Estado tiene derecho a gravar sin impedir el gravamen en el Estado de la Residencia del beneficiario. El Estado de la residencia deberá aplicar algún método para evitar la doble tributación.

Tasa: No se establece tasa específica o máxima para el gravamen en el Estado de la Fuente.

Sin convenio: Antes de la Ley 18.645, estas Rentas estaban gravadas a la tasa del 12% (imposición introducida por la Ley de Reforma Tributaria 18.083).

El artículo 7 desarrolla los **Beneficios empresariales**

Aclaración: Los Servicios Técnicos (actividades profesionales y otras de carácter independiente) quedaron incluidos en este capítulo, en el Modelo de la OCDE desde el año 2000.

El principio general es la tributación exclusiva en el Estado de la Residencia de la empresa, salvo que realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un Estado Parte, en cuyo caso se opta por el mecanismo de la tributación compartida.

Tasa: Se aplican las tasas vigentes en cada país para esta clase de rentas.

El artículo 8 se refiere a la Navegación Marítima y Aérea, estableciendo que los beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional solo podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en el que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

El artículo 9 establece que una Empresa Asociada es cuando una empresa de un Estado Contratante participa directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante.

Los Dividendos (Art. 10): Establece la tributación compartida, con tope de la fuente, señala que:

Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado a un residente de otro Estado solo pueden someterse a imposición en ese otro Estado (criterio de la Residencia).

Sin embargo pueden someterse a imposición en el Estado en que reside la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado (criterio de la Fuente). Pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es residente del otro Estado Contratante el impuesto no podrá exceder:

Del 5% del importe bruto de los dividendos, si el beneficiario efectivo es una sociedad (excepto una sociedad personal) que posea directamente al menos el 10% del capital de la sociedad que pague los dividendos;

Del 15% del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

Los Intereses (Art. 11), establece la tributación compartida, con tope en la fuente:

Los intereses procedentes de un Estado y pagados a un residente del otro Estado pueden someterse a imposición en este otro Estado.

Sin embargo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado.

Si el beneficiario efectivo de los intereses es residente del otro Estado Contratante, el impuesto no podrá exceder el 10% del importe bruto de intereses.

Se aplicarán las siguientes reglas:

Los intereses procedentes de la República Federal de Alemania y pagados al Gobierno de la República Oriental del Uruguay estarán exentos del impuesto alemán;

Los intereses procedentes de la República Oriental del Uruguay y pagados al Gobierno de la República Federal de Alemania para exportaciones o inversiones directas en el extranjero o pagados al Gobierno de la República Federal de Alemania, al Deutsche Bundesbank (Banco Federal Alemán), al Kreditanstalt für Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción) o a la DEG - Deutsche Investitions - und Entwicklungsgesellschaft (Sociedad Alemana de Inversiones y Desarrollo) estarán exentos del impuesto uruguayo.

El artículo 12 se refiere a las Regalías y, establece que las regalías procedentes de un Estado pueden someterse a la imposición en ese otro Estado, sin embargo pueden someterse a imposición en el Estado del que procedan según la legislación de ese Estado (criterio de la Fuente). Se limita la tasa al 10%.

Las Ganancias por Enajenación de Bienes (Art. 13); son las ganancias originadas por la enajenación de bienes (muebles, inmuebles, tangibles o intangibles). Son gravadas en el lugar de la Residencia del enajenante (criterio de la Residencia).

Las Rentas de Trabajo en relación de Dependencia (Art. 14), los ingresos derivados del empleo se someterán al Estado donde reside, salvo que el empleo se ejerza en el otro Estado, situación en la que puede someterse en ese Estado.

Las Remuneraciones de los Miembros de Consejos de Vigilancia y Juntas Directivas (Art. 15), pueden someterse a imposición en el Estado donde se realizan las actividades que generan las rentas.

Las Rentas obtenidas por Profesionales del Espectáculo, así como los deportistas residentes de un Estado contratante (Art. 16), las Pensiones, haberes pasivos y asignaciones análogas (Art. 17),

Función Pública (Art. 18), profesores invitados, maestros y estudiantes (Art. 19), se refiere a que las personas físicas que se trasladen a un Estado contratante por un máximo de dos años con el fin de ejercer una actividad docente, o realizar tareas de investigación, estarán exentos al pago de impuestos sobre las remuneraciones percibidas por la actividad en cuestión, y otras Rentas (Art. 20) incluye aquellas que no figuran en los artículos anteriores.

El Art. 21 se denomina Patrimonio y establece que el patrimonio constituido por bienes inmuebles, pertenecientes a un residente de un Estado contratante que estén sitos en el otro Estado contratante podrá someterse a imposición en este otro Estado contratante. También establece que los buques y aeronaves explotados en tráfico internacional y los bienes muebles afectos a su explotación solo serán gravables en el Estado contratante en que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

El Art. 22 establece los Métodos para eliminar la Doble Imposición, detallando el cómo en cada uno de los Estados contratantes.

El Art. 23 se refiere a la no discriminación; estableciendo que los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado contratante a ningún impuesto ni obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén sometidos los nacionales de este otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones.

El Art. 24 se refiere al procedimiento amistoso, el Art. 25 al Intercambio de Información, el Art. 26 la asistencia en la recaudación de impuestos, el Art. 27 reglas y procedimiento para la retención en la fuente, y el Art. 28 la aplicación del Acuerdo en determinados casos, el Art. 29 establece que el Acuerdo no afectará a los privilegios fiscales que disfruten los Miembros de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares conforme a los Principios de Derecho Internacional.

El Art. 31 y 32 se refieren a la entrada en vigor del Acuerdo y a la Denuncia.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los fundamentos desarrollados en este informe, asesoro e informo a esta Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores, la aprobación del Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federal de Alemania para evitar la doble imposición y la reducción fiscal en la materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio Protocolo adicional y notas reversales modificativas.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2011.

CARLOS BARÁIBAR

Miembro Informante".

SEÑOR BARÁIBAR.- Quiero decir que en los últimos días se ha manejado a nivel de la prensa un tema muy vinculado a los tratados de libre tributación: las nuevas resoluciones de la OCDE. He hecho un seguimiento de lo que se dice en la prensa y simplemente voy a leer algunos títulos de notas muy destacadas publicadas en esta última semana: "PROPONDRÁN UN ACUERDO PARA DAR DATOS EN MERCOSUR Y CAMBIARÁN S.A."; "Expertos dicen que reporte tiene un trasfondo político"; "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE DATOS TRIBUTARIOS NO SERÁ RETROACTIVO"; "Uruguay, después de la OCDE"; "NUEVA FÓRMULA ANTE LA OCDE"; "ACUERDO CON ARGENTINA DARÍA A LA AFIP DATOS DE US$ 2.200: EN AHORROS"; "Mayoría de analistas a favor de aceptar las exigencias de la OCDE"; "Exigencias de la OCDE reabrirán viejas discusiones en el gobierno"; "Intimidad vs recaudación"; entre otros.

Luego de hacer algunas consultas con el Ministerio y sin perjuicio de lo que emana fundamentalmente de una reciente resolución que se dictó con el asesoramiento global de la OCDE sobre el tema del intercambio de informaciones, observamos que el Uruguay permanece en la lista gris e inclusive que hay algunos reclamos de cierta importancia, en el sentido de que además de estos doce tratados -el que estamos considerando con Alemania es uno de ellos- existen otros puntos. Uno

que está sobre la mesa con mucha fuerza tiene que ver con que las sociedades anónimas pasen a ser nominativas. Me estoy refiriendo especialmente a los tratados con la región, particularmente, con Brasil y, más que nada, con Argentina.

Creo que el tema tiene mucha importancia y sentíamos que perfectamente estábamos en condiciones de considerar el Tratado con Alemania -que es uno más de esta problemática- pero entiendo que el otro tema también deberíamos abordarlo en la Comisión, si es que esta lo entiende oportuno. Me comuniqué con los Ministros de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores para decirles que iba a plantear esta posición. Si la Comisión lo entiende pertinente, los invitaremos para que informen acerca de estos temas en la fecha que se considere más adecuada.

Quería transmitir esto a la Comisión -y será ella la que entienda en el tema- porque me parecía que no podíamos aprobar este Tratado como si la relevancia que ha tenido todo esto no hubiera existido. Creo que lo hago de la forma más rigurosa posible, tanto para quienes somos Parlamentarios del Gobierno como para los de la oposición.

SEÑOR COURIEL.- Estoy de acuerdo con la propuesta del señor Senador Baráibar y dado que es un tema propio del Plenario, seguramente se tratará allí y podremos conversar al respecto. No tengo ningún inconveniente y me parece muy bien que se invite a los señores Ministros de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores para que nos den la información que sea imprescindible.

SEÑOR PASQUET.- Sería bueno que se coordinara con la Comisión de Hacienda y se hiciera en conjunto para que la oposición no quede afuera y no se dupliquen las instancias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a coordinar, pero puede que pase algún tiempo hasta que se concrete la reunión porque los señores Ministros ya tienen viajes previstos. Seguramente se va a concertar porque este tema va a subir.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 17 y 58 minutos)